

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL: En memorial recibido a través del correo electrónico del juzgado, el día 30 de enero de 2024, Nueva Eps representada por la Dra. Adriana Patricia Jaramillo Herrera Lora o por quien haga sus veces, da respuesta al incidente de desacato aportando respuesta a oficio por parte de Expreso Viajes y Turismo en la cual afirma que a la fecha se encuentra vigente el contrato numero 0060-2023 entre Nueva EPS Y Expreso Viajes y Turismo como agencia de viajes contratada para la prestación de los servicios y cuyo OBJETO es: "El CONTRATISTA se obliga para con NUEVA EPS a prestar los servicios de entrega de pasajes aéreos y servicios complementarios"

Informa además que al verificar en el sistema se evidencia la autorización por parte de la Nueva Eps solicitando: "TRASLADO AEREO NO ASISTENCIAL REDONDO APARTADO-MEDELLIN AUT: 223205920 → ORIGEN: APARTADO → DESTINO: RIONEGRO → CEL: 3208974677 →ACOMP: IRLANDA MOSQUERA → CC 39421376 → FECHA CITA: 09-10-11-12/01/2024 →IDA: 08/01/2024 → RETORNO: 13/01/2024 → () para el afiliado y su acompañante, tiquetes remitidos al correo electrónico yeineriesidmurillom@gmail.com el día 18/12/2023 y confirmados con el afiliado en el abonado celular 3108446059". De igual manera se evidenció la Autorización # 224513694 radicado # 280002570 solicitando TRANSPORTE C1

REDONDO MEDELLIN RIONEGRO O RIONEGRO MEDELLIN INCLUYE TRASLADOS INTERNOS A IPS AD HOTEL O AEREOPUERTO y PAQUETE ALOJAMIENTO CADA NOCHE RIONEGRO TARIFA POR PERSONA AUT: 223205920 → ORIGEN: APARTADO → DESTINO: RIONEGRO → CEL: 3208974677 → ACOMP: IRLANDA MOSQUERA → CC 39421376 → FECHA CITA: 09-10-11-12/01/2024 → IDA: 08/01/2024 → RETORNO: 13/01/2024 → () para el afiliado y su acompañante.

Refiere la entidad que al realizar trazabilidad para dicha autorización encontró que la reserva no fue efectiva debido a novedades presentadas en la disponibilidad con los proveedores hoteleros no siendo posible ubicar la reserva con proveedores aliados en el lugar destino.

Mónica Marín A.
Escribiente

Medellín, Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Incidente Desacato
Accionante	YEINER YESID MURILLO MOSQUERA C.C. Nro. 1.001.026.641
Accionado	NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00108 00
Decisión	Auto Archiva Trámite Incidental

Se DECIDE el INCIDENTE DE DESACATO promovido por YEINER YESID MURILLO MOSQUERA con C.C Nro. 1.001.026.641, en contra de la NUEVA -representada por Adriana Patricia Jaramillo Herrera, por incumplimiento a la orden impartida en sentencia de tutela No.90 proferida el 30 de marzo de 2023, que ORDENÓ a la accionada "(...) que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, adelante las gestiones administrativas pertinentes para autorizar, el reconocimiento y pago de los gastos de hospedaje, transporte y alimentación para el afiliado YEINER YESID MURILLO MOSQUERA quien se identifica con cédula de ciudadanía No 1.001.026.641 y un acompañante, que le permitan acceder a todos los servicios médicos prescritos por los médicos tratantes, autorizados en municipios distintos al municipio de Apartadó, durante el tiempo que sea necesario para la recuperación de su salud.

Y a su vez, se ordenó el tratamiento integral solicitado por la accionante, para el diagnóstico de ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, GRADO 5, por las razones expuestas en la parte motiva.”

Luego, con fundamento en lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política y en el Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales tienen competencia para conocer y decidir lo que corresponda en relación con la vulneración y protección inmediata de los derechos fundamentales a cargo de cualquier autoridad pública o de los particulares de acuerdo con la Ley.

En cuanto a la naturaleza de la sanción por desacato, la Corte Constitucional tiene adoctrinado que su objeto no es la sanción en sí misma, sino que a través del trámite incidental se propicie el cumplimiento del fallo de tutela, razón por la cual el cumplimiento de la orden emitida por el Juez Constitucional evita la imposición de sanciones o la ejecución de las mismas, en la medida en que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos a través de la acción de tutela fue superada.

De la revisión de la prueba remitida por Nueva Eps S.A y la información recibida por parte de la empresa Expreso Viajes Turismo, se deduce que NUEVA EPS S.A, ha realizado acciones positivas tendientes a dar cumplimiento a la orden impartida en sentencia de tutela, al proceder con las respectivas autorizaciones para el cubrimiento de los gastos de transporte del accionante y su acompañante.

Conforme a lo expuesto, se declarará superado el hecho que dio origen al inicio del trámite incidental por incumplimiento de fallo de tutela y posterior trámite incidental, por encontrar que la NUEVA EPS, representada por ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, por lo tanto, se dispondrá el archivo del expediente previa notificación a las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley

RESUELVE

PRIMERO: Se DECLARA que la NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A no se encuentra incurriendo en desacato.

SEGUNDO: Se ordena el ARCHIVO del presente trámite incidental

TERCERO: Se ordena poner en conocimiento de las partes, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase



MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd1276c89c29368baae20b87eb141b21c642b270667b76987fefb48b08e1e4b**

Documento generado en 31/01/2024 03:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>